



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5553**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de marzo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.942, del 17 de marzo de 1980.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Müller – Bava (Int.) – Alvarado

**ANEXO I**

Entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en adelante denominado “El Instituto” representado en este acto por el Director a cargo Licenciado Juan Cayetano Olivero, por una parte y por la otra la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Salta, en adelante denominada “La Dirección”, representada por el Director Lic. D. Jaime José Cornejo Yofre, se acuerda celebrar el presente convenio que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Objeto - El presente convenio tiene por objeto mantener colaboración técnica entre los organismos firmantes y contribuir a la actualización cartográfica de la Provincia. Consecuentemente, este convenio implica:

A) Efectuar la actualización de la cartografía de acuerdo a las normas impartidas por el Instituto en la publicación “Conceptos y Recomendaciones básicas sobre Cartografía Estadística”. Esto es:

1) Mapa de Departamento. Se confeccionará uno por cada Departamento. 2) Mapa de Fracción. Se dibujará uno por cada fracción, de acuerdo a la cantidad de fracciones que contenga cada Departamento. 3) Planos de Localidades. Todas las localidades deberán estar representadas en un plano de acuerdo a las especificaciones dadas en la publicación anteriormente mencionada: Listado de Viviendas. Deberá disponerse de un listado de viviendas mediante trabajos de campo u otros procedimientos alternativos, para obtener una adecuada segmentación y subdivisión censal en todo el ámbito de la Provincia.

**SEGUNDA:** Funciones y Obligaciones - Para el logro de los objetivos previstos, las funciones y obligaciones de cada una de las partes signatarias de este convenio se ajustarán a lo siguiente:

1) La Dirección se obliga a:

a) Organizar e integrar el equipo de trabajo que tendrá a su cargo las tareas objeto de este convenio previstas en la cláusula primera. b) Financiar el pago al personal que se ocupe para las referidas tareas, sea éste permanente, contratado o en cualquier otro modo de dependencia. c) Financiar el pago de horas extras, pasajes, viáticos, movilidad, aportes o cualquier otro tipo de retribución a dicho personal o a terceros, relacionados con las tareas objeto de este convenio. d) Proveer y financiar los materiales, útiles de oficina, máquinas y equipos y todo cuanto elemento fuera necesario para el normal desarrollo de las tareas objeto de este convenio. e) Dirigir e impartir instrucciones, coordinando y controlando las tareas que desarrollarán el personal afectado al trabajo objeto del presente convenio. f) Seguir la marcha de las tareas a efectos de que se realicen en la forma establecida por El Instituto. g) Informar a El Instituto mensualmente a partir de la fecha de iniciación de las tareas, acerca de la marcha del trabajo. h) Prestar la colaboración necesaria a los técnicos de El Instituto afectados a las tareas objeto de este convenio. i) Enviar a El Instituto copia de las rendiciones de fondos a los que se hace referencia en el apartado 2. a) del presente convenio.

2) Por su parte El Instituto se obliga a:

a) Entregar a La Dirección hasta la suma de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) para aplicar exclusivamente a solventar los gastos que demanden las tareas objeto de este convenio. Dicha suma la financiará El Instituto con cargo a su presupuesto y será entregada a La Dirección en la forma siguiente: I) El 50% (cincuenta por ciento) del total del precitado monto dentro de los 30 (treinta) días de entrar en vigencia el presente convenio. II) El 50% (cincuenta por ciento) restante a los 60 (sesenta) días. b) Prestar en tiempo y forma a La Dirección el asesoramiento que le requiera, relacionado con las tareas objeto de este convenio. c) Toda modificación efectuada por El Instituto, deberá ser notificada en forma expresa a La Dirección antes del





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

inicio de las tareas a que se refieren cada una de las modificaciones introducidas.

**TERCERA:** Vigencia del Convenio. Este convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por parte de los organismos intervinientes.

**CUARTA:** Este convenio tiene vigencia hasta la terminación de las tareas que son objeto de su formalización.

**QUINTA:** Penalidades. En caso de incumplimiento de los aspectos que integra el presente convenio, se deberá proceder de la siguiente manera:

1º) La Dirección tendrá derecho a interrumpir las tareas en caso de incumplimiento por parte de El Instituto de la remisión de los montos comprometidos en los plazos establecidos.

2º) En caso de incumplimiento por parte de La Dirección, El Instituto tendrá derecho a reclamar los montos remitidos, en proporción a las tareas no realizadas.

**SEXTA:** Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. Si no se llegase a un acuerdo se tendrá por válida la decisión de El Instituto.

**SEPTIMA:** Mecánica del Convenio - Por razones de economía procesal y con la finalidad de obrar con mayor dinámica y eficiencia, las comunicaciones y contactos entre los organismos signatarios de este convenio se realizará por La Dirección a través del señor Director de Estadística y por El Instituto por intermedio del señor Contador Horacio Somigliana.

**OCTAVA:** Remisión de Fondos. Los fondos a que se hace referencia la Cláusula Segunda punto 2. inciso a) serán depositados en la Cuenta N° 40 del Banco Provincial de Salta.

**NOVENA:** Las partes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

**DECIMA:** Las partes declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen en el funcionamiento de los organismos que representan.

De conformidad se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve.

Lic. Juan Cayetano Oliver - Lic. Jaime José Cornejo Yofre.

